

# BOP

Córdoba

Año CLXXXIV

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, relativo a la aprobación de la masa salarial del personal laboral del Ayuntamiento

p. 645

#### **Ayuntamiento de Alcaracejos**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Alcaracejos, por el que se somete a información pública el trámite Proyecto de Actuación para implantación de planta de tratamiento de RCD en Paraje "El Rosalejo", Polígono 16, Parcela 5, de este término municipal

p. 645

#### **Ayuntamiento de El Carpio**

Anuncio del Ayuntamiento de El Carpio, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación de crédito Suplemento de Crédito nº 1

p. 645

Anuncio del Ayuntamiento de El Carpio, por el que se hace público Decreto de Alcaldía relativo al nombramiento de Tenientes de Alcalde

p. 645

Anuncio del Ayuntamiento de El Carpio, por el que se hace público Decreto de Alcaldía sobre avocación y posterior delegación de competencias

p. 645

#### **Ayuntamiento de Doña Mencía**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación de la modificación de la Ordenanza del Plan Parcial 5 "Ampliación zona de almacenaje" del PGOU de este municipio para posibilitar la ejecución de la EBAR del Proyecto "Agrupación de vertidos de Doña Mencía"

p. 646

#### **Ayuntamiento de Espejo**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Espejo, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Espejo

p. 651

#### **Ayuntamiento de Fuente Obejuna**

---

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, por el que se somete a información pública el trámite Proyecto de Actuación para explotación avícola de menos de 55.000 pollos de engorde, en suelo no urbanizable, con emplazamiento en Paraje "Fuente Santal", Polígono 99, Parcela 58, de este municipio

p. 651

#### **Ayuntamiento de Iznájar**

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar, relativo a la aprobación inicial del Proyecto de Modificación del Planeamiento General vigente de Iznájar para el ajuste de Ordenanzas en relación a los criterios de intervención de las edificaciones pertenecientes al Catálogo con nivel de protección ambiental

p. 651

#### **Ayuntamiento de Lucena**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se hacen públicas las Bases reguladoras de subvenciones a inquilinos de viviendas protegidas de titularidad pública en régimen de alquiler

p. 651

#### **Ayuntamiento de Montalbán**

Anuncio del Ayuntamiento de Montalbán, por el que se hace público la Convocatoria y las Bases que han de regir para la selección de 1 Cocinero/a para la Escuela Infantil "Carmen Sillero Ruz", mediante contrato de relevo

p. 655

### **VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

#### **Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 147/2018. Notificación de Edicto

p. 658

### **VIII. OTRAS ENTIDADES**

#### **Patronato Deportivo Municipal. Lucena (Córdoba)**

Anuncio del Patronato Deportivo Municipal de Lucena, por el que se hace público el Extracto de la Convocatoria de ayudas a usuarios que por indicación terapéutica precisen la utilización de la piscina cubierta municipal, durante el ejercicio 2019

p. 659

Anuncio del Patronato Deportivo Municipal de Lucena, por el que se hace público el Extracto de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a proyectos y actividades deportivas

p. 659

### **IX. ANUNCIOS DE PARTICULARES**

#### **Notaría de don Federico Cabello de Alba Jurado. Montilla (Córdoba)**

Anuncio de la Notaría de don Federico Cabello de Alba Jurado, en la que se tramita acta de notoriedad para la inscripción de exceso de cabida de la finca urbana, casa número 23 de la calle Melgar de Montilla (Córdoba)

p. 660

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 293/2019

El Pleno Municipal de 31 de enero de 2019 adoptó, por ocho votos a favor (PSOE), siete abstenciones (UPOA, IU, Andalucista y PP) y ningún voto en contra, el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la masa salarial del personal laboral del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (incluyendo las retribuciones básicas y complementarias y sin incluir la cuota patronal a la seguridad social) que asciende a 1.216.255,44 euros.

Segundo. Publicar la masa salarial aprobada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia en el plazo de 20 días.

En Aguilar de la Frontera, a 1 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María José Ayuso Escobar.

### Ayuntamiento de Alcaracejos

Núm. 243/2019

#### ANUNCIO DE APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación para implantación de planta de tratamiento de RCD en Paraje El Rosalejo, polígono 16, parcela 5 de este término municipal, promovido por Francisco Rubio Tirado, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Alcaracejos a 25 de enero de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Luciano Cabrera Gil.

### Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 301/2019

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace saber que el Ayuntamiento Pleno de El Carpio acordó, en la sesión ordinaria de fecha 28 de enero de 2019, la modificación de crédito Suplemento de Crédito nº 1 que afecta al vigente presupuesto de esta Entidad.

Los interesados que estén legitimados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2, 169 y 170 de la mencionada Ley, podrán presentar reclamaciones en el Registro General y dirigidas al Pleno de la Corporación durante quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOP.

En El Carpio, 1 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Desirée Benavides Baena.

Núm. 302/2019

#### NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE NOMBRAMIENTO

Vista la renuncia de la Concejala doña Emma Fernández Moya-

no, en sesión plenaria celebrada el día 28 de enero de 2019, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

Resuelvo:

Primero. Designar como Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de El Carpio a la Concejala:

Doña María del Carmen Gavilán Zurita

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

Segundo. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde/la Alcaldesa.

Tercero. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma la Alcaldesa, doña Desirée Benavides Baena, en El Carpio fechado y firmado digitalmente, de lo que, como Secretaria, doy fe.

El Carpio a 29 de enero de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Desirée Benavides Baena. Ante mí: La Secretaria, Juana María Ortiz Duque.

Núm. 303/2019

Por parte de la Alcaldía-Presidentencia del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio se pone en general conocimiento que con fecha 30 de enero de 2019, ha dictado la Resolución sobre Delegación de competencia en Concejal, exponiéndose a continuación el texto íntegro de la misma

#### “RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

Vista la renuncia de la Concejala doña Emma Fernández Moyano, en sesión plenaria celebrada el día 28 de enero de 2019, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Resuelvo:

Primero: Avocar las competencias otorgadas por Resolución de Alcaldía con fecha 2 de diciembre de 2016 a doña María del Carmen Gavilán Zurita y delegar desde esta fecha las siguientes áreas:

- Turismo
- Igualdad y Bienestar Social
- Educación
- Festejos
- Cultura

Estas delegaciones son genéricas, conllevará la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos, en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, pero no la autorización, disposi-

ción o compromiso, el reconocimiento de obligaciones ni la ordenación de pagos.

Asimismo, el Concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

Segundo. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde/Alcaldesa.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, doña Desirée Benavides Baena, en El Carpio fechado y firmado digitalmente; de lo que, como Secretaria, doy fe”.

En El Carpio a 1 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Desirée Benavides Baena.

## Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 249/2019

Doña Carmen Romero Villa, Alcaldesa-Presidenta por Sustitución del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2018, aprobó definitivamente la modificación puntual del Plan Parcial PP-5 “Ampliación zona de almacenaje” del PGOU de Doña Mencía.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 27 de noviembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 17 de enero de 2019, se ha procedido a su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Doña Mencía de la Unidad Registral de Córdoba, con el número 7.929, así como en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Doña Mencía.

Seguidamente se transcribe el contenido íntegro de los siguientes documentos:

- Anexo A. Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en la sesión ordinaria que tuvo lugar el día 2 de octubre de 2018, asunto sexto de su orden del día.

- Anexo B. Documento de modificación puntual del Plan Parcial PP-5 “Ampliación zona de Almacenaje”.

### ANEXO A. ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

6. Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza del plan parcial 5 “ampliación zona de almacenaje” del PGOU de este municipio, para posibilitar la ejecución de la EBAR del proyecto “agrupación de vertidos de Doña Mencía”.

Por la Secretaria de la sesión se da lectura al dictamen emitido por el Área Informativa de Gobernación, Asuntos Generales y Participación Ciudadana, en sesión del día 26 de septiembre de 2018, sobre el expediente de referencia en el que constan los siguientes antecedentes:

I. Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria del día 26 de junio del año en curso.

II. Sometimiento del expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión de la misma así como notificaciones individuales a las

personas y entidades propietarias de terreno en el ámbito afectado.

III. Escrito de alegaciones presentado dentro del plazo establecido para ello por la entidad Neinor Península S.L., con el siguiente contenido literal:

“María Eugenia Bajo Prados, mayor de edad, con DNI. 30,534,294-T y domicilio a estos efectos en Córdoba, Avda. del Brillante 136, en nombre y representación de la entidad mercantil Neinor Peninsula S.L. (antes Perimetro Hegoalde S.L.) constituida por tiempo indefinido, en virtud de Escritura Pública otorgada el 19 de diciembre de 2014, ante el notario de Córdoba, D. Vicente María del Arenal Otero, con el número 1775 de protocolo, domiciliada en Córdoba Avda. del Brillante nº 136 y provista de CIF B95788634, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 5510, folio 1, hoja BI-65416, inscripción 1. Ostenta tal representación en virtud de Escritura de Poder otorgado ante dicho notario para el número 1069 de su protocolo con fecha 14 de mayo de 2015, expone:

Que el día 6 de julio de 2018 fue notificado el trámite de información pública de la Aprobación Inicial de la modificación puntual del Plan Parcial PP-5 “Ampliación zona Almacenaje” del PGOU de Doña Mencía. Dentro del plazo otorgado mediante el presente escrito formulamos las siguientes

#### Alegaciones

1ª. La modificación propuesta “pretende excluir del cumplimiento del requisito de superficie máxima a aquellos usos públicos que por necesidades funcionales requieran justificadamente una mayor superficie de parcela, para lo cual se propone exceptuar de la determinación contenida en el citado artículo V4.4.1, a aquellas agregaciones de parcelas que tengan por objeto la implantación de los siguientes usos pormenorizados:

- Dotacional público y servicios públicos.
- Infraestructuras urbanas básicas.

La realidad es que la pretensión municipal es la instalación de la EBAR en determinadas parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación ya inscrito de este Plan Parcial PP-5 y esto motiva la necesidad de salvar el requisito de ordenación de la parcela que el presente expediente pretende solventar.

No obstante, hay que alegar sobre un punto anterior a la superficie máxima de determinadas parcelas. Concretamente sobre uno de los usos pormenorizados que regula la ordenanza de zona de almacenaje del PP-5 que es el uso de infraestructuras urbanas básicas.

Claramente la instalación de una EBAR no es una infraestructura urbana básica pues no es necesaria su implantación en cada uno de los Planes Parciales de Doña Mencía. Todo lo contrario, la propia naturaleza de la citada infraestructura urbana de la EBAR solo requiere de la implantación de una EBAR para todo el municipio de Doña Mencía, demostrando así palmariamente su carácter de sistema general.

En este sentido, el procedimiento de modificar puntualmente un plan parcial para señalar la ubicación ex novo de un sistema general, la EBAR en este caso, infringe el artículo 10.1.A.c) LOUA. Por lo que determinar los sistemas generales constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico exige la Innovación o Revisión del PGOU de Doña Mencía.

2ª. En este caso existe un perjuicio añadido a la infracción del documento que por jerarquía normativa es necesario tramitar a nivel de PGOU para la implantación de la EBAR de Doña Mencía, dado que al estar ya inscrita la reparcelación del PP-5 en el Re-

gistro de la Propiedad, toda la equidistribución y ponderación de factores determinantes de la justa distribución de beneficios y cargas entre los propietarios ya se ha fijado. Ahora, extemporáneamente y sin seguir el procedimiento exigido por la Ley, ubicar una EBAR en determinadas parcelas del PP-5 implicará perjuicios para los colindantes en forma de olores, perjuicios e inmisiones que, en el caso de que el uso concreto de la EBAR hubiera estado amparado por el PGOU, hubieran sido tenidos en cuenta en el momento de redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación.

Por cuanto antecede,

Suplico A V.E., que habiendo por presentado este escrito se sirva valorar su contenido y, en su virtud, sean tenidas en consideración estas alegaciones a la información pública de la Aprobación Inicial de la modificación puntual del Plan Parcial PP-5 "Ampliación zona Almacenaje" del PGOU de Doña Mencía en el sentido de que no sea autorizada la implantación de la EBAR prevista para Doña Mencía dentro del ámbito del PP-5 por no ser un uso autorizado para este Plan Parcial y carecer de la previsión sobre la misma en el PGOU que permita su desarrollo e implantación dentro del citado Plan Parcial 5.

En Córdoba a 31 de julio de 2018. Fdo. María Eugenia Bajo Prados.- Gestión Urbanística Neinor Homes".

IV. Informe sobre las alegaciones formuladas, emitido por el Asesor Jurídico del SAU y redactor del documento técnico de modificación objeto del expediente, informe cuyo contenido íntegro es el siguiente:

"Municipio: Doña Mencía.

Objeto: Modificación Puntual del Plan Parcial Sr-5 de Doña Mencía.

Emplazamiento: SAU R-5 "Ampliación Zona de Almacenaje".

Solicitante: Ayuntamiento de Doña Mencía.

### 1. Antecedentes

Texto Refundido de Adaptación total a la LOUA de la Revisión de las NN.SS. de Doña Mencía, con categoría de PGOU, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del 30 de septiembre de 2013.

Plan Parcial PP-5 "Ampliación Zona Almacenaje" del PGOU de Doña Mencía fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 26 de septiembre de 2005, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 110, del día 21 de junio de 2006.

Proyecto de Agrupación de Vertidos de Doña Mencía impulsado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, en virtud de Resolución de 26 de noviembre de 2015 de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

### 2. Objeto

Se solicita informe por el Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía a fin de analizar la viabilidad del objeto del acuerdo de Modificación puntual del Plan Parcial SR-5, a la luz de las alegaciones presentadas.

### 3. Supuestos de Hecho

Cuestión previa. Las alegaciones cuestionan que el régimen de usos del Plan Parcial pueda implementarse por la modificación. En este sentido, señalar que la innovación del Plan Parcial tiene como objeto la alteración de las condiciones de implantación de las edificaciones e instalaciones para determinados usos que el Plan parcial, en desarrollo del PGOU ya establece como autorizados.

Con carácter general, debe desestimarse la alegación por no

adecuarse al contenido de la innovación del Plan Parcial. Sin perjuicio de lo anterior, procedemos a contestar cada una de las cuestiones planteadas por el alegante:

Primero. Sobre la consideración de la EBAR como infraestructura urbana básica.

a) No procede implantar una EBAR para cada Plan Parcial, sino una sola para todo el municipio.

La mejora de las infraestructuras de la red de saneamiento requieren la implantación de una EBAR que permita el bombeo de las Aguas Residuales a la EDAR, de conformidad al "Proyecto de agrupación de vertidos" (construcción de estaciones de bombeo y conexión a estación depuradora existente) del que es promotor la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

b) Que la racionalidad y coherencia de la implantación de la EBAR requiere la innovación o revisión del PGOU.

Con relación a la compatibilidad urbanística de la actuación proyectada, nos remitimos a lo ya expuesto en nuestro anterior informe "DM(012/16)U51" con referencia GEX2016/3603:

"Nos encontramos ante una actuación urbanizadora no integrada, exceptuada específicamente de la tramitación de proyecto de actuación por el artículo 42.2 de la LOUA.

La ejecución de la obra deberá llevarse a cabo por la administración pública competente mediante obra pública ordinaria, de conformidad a la legislación sectorial aplicable (artículo 143 LOUA).

En cuanto a los usos a implantar, se acredita la compatibilidad con el suelo no urbanizable conforme a los artículos 11.22 (edificación vinculada a gran infraestructura) y 11.25 (infraestructuras interurbanas) del PGOU de Doña Mencía."

Segundo. Infracción principio de jerarquía normativa. Perjuicios a particulares.

a) Infracción principio de jerarquía normativa.

Se relaciona con el subepígrafe "b" de la alegación anterior. La compatibilidad urbanística de la actuación cuestionada con el PGOU excluye la necesidad de innovación del PGOU.

b) Alteración derechos y deberes.

No se produce alteración del reparto de derechos y deberes de los propietarios del sector. No se modifican las determinaciones del PGOU ni se anula el proyecto de reparcelación aprobado para el sector.

La implantación de la EBAR es compatible con el carácter lucrativo de las parcelas, las cuales ostentan una carga real de afección a los costes de urbanización del sector.

c) Olores, perjuicios e inmisiones.

Son cuestiones ajenas al planeamiento administrativo. No obstante, cabe señalar que una estación de bombeo no es una estación depuradora, y que en principio no debe llevar aparejada olor o inmisión alguna, no encontrándose incluida en el Anejo I, Categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de la Ley7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.

### 4. Conclusión:

La modificación puntual del PP-5 no establece criterio nuevo alguno referido a la ordenación estructural del municipio, afectando puntualmente a las condiciones de edificación que forman parte de la ordenación urbanística pormenorizada potestativa, al tratarse de las condiciones de edificación en suelo urbanizable (artículo 10.2.a de la LOUA).

Tampoco cambia las denominaciones y parámetro urbanísticos del PGOU establecidos en la ficha de planeamiento ni modifica ni deroga los proyectos aprobados en desarrollo del Plan Parcial.

En su virtud, se propone desestimar las alegaciones del interesado por tener como objeto otras cuestiones ajenas a la modificación de planeamiento propuesta.

En Baena a 13 de agosto de 2018.- SAU Guadajoz. Alberto J. Alcaide Tejedor.- Asesor Jurídico”.

V. Informe del Delegado Territorial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de fecha 10 de septiembre de 2018, cuya conclusión es la siguiente:

“En consecuencia, teniendo en cuenta la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el anterior y conforme a lo previsto en el artículo 13.3.e del Decreto 36/2014, se emite el siguiente informe:

Primero:

Corresponde la formulación y resolución del procedimiento, al Ayuntamiento de Doña Mencía, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 31.1.A.a y B.a, mediante la adopción de alguno de los acuerdos establecidos en el artículo 33, ambos de la LOUA.

A estos efectos, dicho órgano garantizará que la tramitación, documentación y determinaciones del presente instrumento de planeamiento resultan conformes a lo previsto en el artículo 36, 32, 19, y 13.3 de la LOUA. Igualmente, que estas últimas, se adecuan a los fines específicos de la actividad urbanística, y desarrollan coherentemente y de modo compatible con el modelo urbano establecido, y los objetivos propios del Plan General de Ordenación Urbanística, establecidos en los artículos 3 y 9 de la LOUA.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2.b de la LOUA, la documentación debe integrar los documentos refundidos, parciales, o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

Segundo:

Del análisis de las determinaciones contenidas en el presente instrumento de planeamiento se desprende que las mismas, en general, se adecuan a la ordenación estructural establecida en el PGOU.

Tercero:

En consecuencia, se emite el presente informe a la tramitación de la innovación contenida en el expediente de referencia, con las valoraciones en él contenidas.

Cuarto:

En todo caso, con carácter previo a la publicación de la resolución que se adopte para este expediente por el Ayuntamiento de Doña Mencía, deberá procederse a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en la Unidad Registral de esta Delegación Territorial, de conformidad con el artículo 40 de LOUA y artículo 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

En Córdoba, a 10 de septiembre de 2018. El Delegado Territorial. Fdo. D. Francisco de Paula Algar Torres”.

VOTACIÓN ORDINARIA Y ACUERDO

Sin producirse debate, ya que las personas portavoces de los tres grupos políticos municipales ratifican lo dictaminado, se so-

mete a votación ordinaria la adopción del acuerdo. El Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 31, 36 y 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el voto a favor de sus nueve integrantes presentes en la sesión, pertenecientes a los grupos municipales Socialista (cinco), de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía (tres) y del Partido Popular (uno), acuerda lo siguiente:

Primero. Desestimar las alegaciones realizadas por María Eugenia Bajo Prados, en representación de la entidad Neinor Península S.L., anteriormente reproducidas, desestimación que se fundamenta en el informe a las mismas emitido por el Asesor Jurídico del SAU y redactor del documento técnico de la modificación, informe igualmente transcrito en su integridad.

Segundo. Aprobar definitivamente, con idéntico contenido al de su aprobación inicial, el documento de modificación puntual del Plan Parcial PP-5 “Ampliación zona de almacenaje” del PGOU de Doña Mencía, conforme al documento que diligenciado forma parte del expediente y que fue redactado por técnicos y asesor jurídico del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Sección Guadajoz, de la Diputación de Córdoba.

Tercero. Proceder a la publicación de este acuerdo de aprobación definitiva de la modificación objeto del expediente, junto con las ordenanzas urbanísticas, en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos legales correspondientes, previa inscripción del mismo en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

#### ANEXO B. DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL PP-5 “AMPLIACIÓN ZONA DE ALMACENAJE” MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL PP-5 “AMPLIACIÓN ZONA DE ALMACENAJE” EN DOÑA MENCÍA

##### ÍNDICE

#### I. MEMORIA

##### 1. Memoria Informativa

Formulación y redacción.

Objeto y alcance de la Modificación.

Contenido documental.

##### 2. Memoria Descriptiva y Justificativa

2.1. Encuadre legal y Alcance.

2.2. Procedencia de la modificación: conveniencia y oportunidad.

2.3. Descripción y justificación de la modificación propuesta.

##### 3. Tramitación

#### II. NORMAS URBANÍSTICAS

1. Redacción del artículo vigente: TEXTO ACTUAL

2. Redacción del articulado propuesto: TEXTO MODIFICADO

#### III. RESUMEN EJECUTIVO

ANEXO: Relación de propietarios del PP-5

##### 1. MEMORIA INFORMATIVA

1.1. Formulación y redacción

La presente Modificación de Planeamiento del Plan Parcial PP5 “Ampliación Zona de Almacenaje” del PGOU de Doña Mencía se formula a iniciativa del Ayuntamiento del Doña Mencía, y es redactado por el servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de Córdoba, Unidad Guadajoz, a solicitud del Ayuntamiento y al amparo del programa de Asistencia Urbanística que la Diputación presta a los Municipios de la Provincia en base a su Protocolo de actuación.

1.2. Objeto y alcance de la Modificación

Este documento se redacta al amparo de los artículos 36 y 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística

de Andalucía (en adelante LOUA), siendo su objeto la modificación puntual de determinados artículos de la Ordenanza específica "ZONA DE ALMACENAJE", que se incorpora a las Normas de Edificación del documento de ORDENANZAS REGULADORAS incluido en el Plan Parcial PP-5, y en concreto los artículos:

V.4.4.2 Parcelaciones y Reparcelaciones.

V.4.4.3 Ordenación/Tipología.

V.4.4.6 Alineaciones, y

V.4.4.9 Parcela mínima.

La presente Modificación no es de aplicación a la ordenanza "Zona de Almacenaje" que se incluye en el documento de Normas Urbanísticas del PGOU de Doña Mencía.

### 1.3. Contenido documental

Conforme al artículo 36.2.b) de la LOUA, el contenido documental del presente instrumento de planeamiento se adecua al objeto de la modificación y alcance de Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Normas Urbanísticas, y Resumen Ejecutivo, según el siguiente desglose:

#### I. MEMORIA

##### 1. MEMORIA INFORMATIVA

1.1. Formulación y redacción.

1.2. Objeto y alcance de la Modificación.

1.3. Contenido documental.

##### 2. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

2.1. Encuadre legal y alcance.

2.2. Procedencia de la modificación: conveniencia y oportunidad.

2.3. Descripción y justificación de la modificación propuesta.

#### 3. TRAMITACIÓN

#### II. NORMAS URBANÍSTICAS

II.1 Redacción del articulado vigente: TEXTO ACTUAL.

II.2 Redacción del articulado propuesto: TEXTO MODIFICADO.

#### III. RESUMEN EJECUTIVO

ANEXO: Relación de propietarios del PP-5.

##### 2. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

2.1. Encuadre legal y alcance

El documento que se redacta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 36 y 38 de la LOUA, en base al cual, la modificación podrá formularse en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente (artículo 38.3 LOUA).

La presente modificación no afecta en modo alguno a la ordenación estructural establecida por el PGOU para el sector PP5, afectando únicamente de forma puntual y parcial a la redacción del articulado de la ordenanza específica "ZONA DE ALMACENAJE" de PP-5, en concreto, a la superficie máxima de parcela, tipología edificatoria, y condiciones de implantación de la edificación, al objeto de eximir de su aplicación a determinados usos públicos, cuya justificación y necesidad se expone seguidamente.

Dado el alcance de la modificación, cabe concluir que ésta afecta puntualmente a la ordenación pormenorizada, por lo que corresponde al Ayuntamiento la competencia para su aprobación Inicial y Definitiva, previos informes sectoriales correspondientes.

2.2. Procedencia de la modificación: conveniencia y oportunidad

El plan Parcial PP-5 "Ampliación Zona Almacenaje" del PGOU de Doña Mencía fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 26 de septiembre de 2005, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 110, del día 21 de junio de 2006.

Dicho Plan Parcial desarrolla la ordenación detallada del sector PP-5, habiendo sido incorporado al PGOU como Suelo Urbanizable Ordenado Transitorio SUOT-2.

La necesidad de implantar en determinadas parcelas del PP-5 un uso dotacional público de servicio técnicos de infraestructuras ha puesto de manifiesto la inadecuación de la ordenanza de Zona de ALMACENAJE para la efectiva implantación de dicho uso, razón que justifica la presente Modificación Puntual, que se fundamenta en razones de interés público.

### 2.3. Descripción y justificación de la Modificación propuesta

El Plan Parcial PP-5 de uso global industrial únicamente contempla las siguientes ordenanzas específicas de Zona:

- V.4.4. Ordenanza específica ZONA DE ALMACENAJE.

- V.4.5. Ordenanza específica VI EQUIPAMIENTO DE ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO (PARQUES, JARDINES Y AREAS DE JUEGO).

Por lo que todo el suelo lucrativo queda sujeto a la ordenanza de "ZONA ALMACENAJE", para la cual su artículo V.4.4.4 define como uso preferente el industrial en la categoría en almacén, talleres artesanales y pequeña industria, junto al cual se definen los siguientes usos pormenorizados:

- Centros y servicios terciarios.

- Garajes.

- Dotacional y servicios públicos.

- Infraestructuras urbanas básicas.

Aplicándose para todos ellos el artículo V.4.4.2 Parcelaciones y Reparcelaciones, por el cual se establece la siguiente limitación de superficie de parcela:

Las parcelas resultantes tendrán una superficie superior a 60 m<sup>2</sup> e inferior a 250 m<sup>2</sup>.

Limitación cuya aplicación supone en la actualidad la imposibilidad de implantar determinados usos públicos de interés general, por requerir éstos una mayor superficie de parcela.

Es por ello que la presente modificación pretende excluir del cumplimiento del requisito de superficie máxima, a aquellos usos públicos que por necesidades funcionales requieren justificadamente una mayor superficie de parcela, para lo cual se propone exceptuar de la determinación contenida en el citado artículo V.4.4.1, a aquellas agregaciones de parcelas que tengan por objeto la implantación de los siguientes usos pormenorizados:

- Dotacional público y servicios públicos.

- Infraestructuras urbanas básicas.

Asimismo, y con la misma finalidad se modifican otros artículos de la ordenanza, relativos a la tipología de la edificación y condiciones de implantación, al objeto de dotar de una mayor libertad a estos usos que por sus especiales características requieran condiciones diferentes a las determinadas por la ordenación vigente.

Con la presente propuesta de modificación se viabiliza la posibilidad de implantación de usos públicos en el ámbito del Plan Parcial Industrial, en respuesta a la demanda sobrevenida de la necesidad de ejecución de una Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR1) que pertenece al Proyecto de Agrupación de Vertidos de Doña Mencía impulsado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, en virtud de Resolución de 26 de noviembre de 2015 de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

### 3. TRAMITACIÓN

El documento cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13, 36 y 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística en Andalucía (LOUA). El contenido documental se ajusta, en líneas generales, a las exigencias establecidas en la LOUA en los artículos 36.2.b y 19 de la LOUA.

En cuanto a su tramitación, una vez se acuerde la aprobación inicial por el pleno del instrumento de modificación del Plan Parcial, deberá someterse a información pública por plazo no inferior a un mes con inserción del oportuno anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, uno de los diarios de mayor difusión provincial y tablón de anuncios del Municipio (artículo 39.1.a de la LOUA), debiendo llamarse a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del polígono de actuación, catastrales o registrales, mediante comunicación de la apertura y duración del periodo de información pública al domicilio que figure en aquellos.

Se habrá de requerir a los distintos órganos gestores de intereses públicos afectados, en su caso, la emisión de los oportunos informes y dictámenes previstos legalmente como preceptivos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32.1.2ª LOUA. En este caso concreto, atendiendo al alcance de la innovación que únicamente tiene por objeto la modificación de determinados artículos de las ordenanzas, se considera a priori, y sin perjuicio de opinión mejor fundada en derecho, que no procede recabar informe sectorial alguno, a salvo del informe preceptivo correspondiente previsto en los artículos 31.2.c y 32.1.3ª LOUA y 14 del Decreto 193/2003, que deberá solicitarse de la Delegación Territorial de Urbanismo tras la aprobación inicial o provisional, en su caso.

No es necesaria la aprobación provisional, sin perjuicio de que ésta deba producirse en caso de alteraciones sustanciales en el documento como consecuencia de las alegaciones o informes técnicos recabados, en su caso.

Una vez recabado el informe preceptivo emitido por la Delegación Territorial de Urbanismo, y atendiendo a su contenido, se acordará la aprobación definitiva por el Ayuntamiento, tras lo cual procederá su incorporación y depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados (artículo 40 de la LOUA y artículos 7.2 y 9.3 del Decreto 2/2004, de 7 de enero).

Deberá publicarse el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación en el Boletín Oficial de Provincia, con indicación de haber procedido a su depósito en los oportunos Registros Administrativos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 41.1 y 2 de la LOUA y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

## II. NORMAS URBANÍSTICAS

### 1. Redacción del articulado vigente: TEXTO ACTUAL

#### V.4.4.2. Parcelaciones y reparcelaciones

Los terrenos así calificados podrán segregarse o unirse en parcelas, mediante el correspondiente proyecto y licencia de parcelación.

Las parcelas resultantes tendrán una superficie superior a 60 m<sup>2</sup> e inferior a 250 m<sup>2</sup>.

#### V.4.4.3. Ordenación/Tipología

La tipología admitida es la de nave almacén.

#### V.4.4.6. Alineaciones

Las alineaciones serán las marcadas en la documentación gráfica para delimitar el dominio público de las calles y de los espacios libres. La línea de edificación será la indicada en la documentación gráfica, y en caso de que aparezcan medianerías vistas se tratarán como fachadas.

Se exige la armonización del tratamiento de volúmenes, fachadas y materiales de acabado en las intervenciones por manzanas completas, aunque se desarrollen en distintas fases.

#### V.4.4.9. Parcela mínima

Sesenta (60) metros cuadrados, y máxima de (250) doscientos cincuenta.

### 2. Redacción del articulado propuesto: TEXTO MODIFICADO

#### V.4.4.2. Parcelaciones y Reparcelaciones

Los terrenos así calificados podrán segregarse o unirse en parcelas, mediante el correspondiente proyecto y licencia de parcelación.

Las parcelas resultantes tendrán una superficie superior a 60 m<sup>2</sup> e inferior a 250 m<sup>2</sup>.

Se exceptúa de la condición de parcela máxima de 250 m<sup>2</sup> cuando la agregación de parcelas tenga por objeto la implantación de los siguientes usos pormenorizados:

- Dotacional público y servicios públicos.
- Infraestructuras urbanas básicas.

Siempre que queda justificada la necesidad de una superficie de parcela mayor a 250 m<sup>2</sup>.

#### V.4.4.3. Ordenación/ Tipología

La tipología admitida es la de nave almacén, si bien se admitirán otras tipologías acordes a los usos pormenorizados permitidos.

#### V.4.4.6. Alineaciones

Las alineaciones serán las marcadas en la documentación gráfica para delimitar el dominio público de las calles y de los espacios libres.

La línea de edificación será la indicada en la documentación gráfica, quedando exceptuadas de dicho cumplimiento las edificaciones que se destinen a los siguientes usos pormenorizados, y cuyas necesidades funcionales requieran otras condiciones de implantación:

- Dotacional público y servicios públicos.
- Infraestructuras urbanas básicas.

En caso de que aparezcan medianerías vistas se tratarán como fachadas.

Se exige la armonización del tratamiento de volúmenes, fachadas y materiales de acabado en las intervenciones por manzanas completas, aunque se desarrollen en distintas fases.

#### V.4.4.9. Parcela mínima

Sesenta (60) metros cuadrados, y máxima de (250) doscientos cincuenta, con la excepción realizada en el artículo V.4.4.2.

## III. RESUMEN EJECUTIVO

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se incluye en el presente documento un resumen ejecutivo expresivo de los objetivos y finalidades de la presente innovación y de la alteración de las determinaciones del Plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación del mismo de acuerdo con establecido en el artículo 6.1.

A tal efecto, se expresan los siguientes datos:

- Ámbito de la innovación:

La innovación se redacta para proponer la modificación de los artículos V.4.4.2. Parcelaciones y Reparcelaciones, V.4.4.3. Ordenación/Tipología, V.4.4.6. Alineaciones y V.4.4.9. Parcela mínima, correspondientes a las ordenanzas particulares del PP-5, de aplicación al sector I-5 "Zona de almacenaje".

- Objetivos de la innovación:

Excluir del cumplimiento de determinados requisitos de implantación en parcelas lucrativas a aquellas dotaciones públicas, servicios públicos e infraestructuras urbanas básicas que, por necesidades funcionales, requieran justificadamente una mayor superficie de parcelas y diferente alineación.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, significando que contra el acuerdo de aprobación definitiva antes transcrito se puede inter-



poner Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la presente publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Doña Mencía, 29 de enero de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa por sustitución, María del Carmen Romero Villa.

### Ayuntamiento de Espejo

Núm. 291/2019

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2018, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Espejo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días a contar desde el siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considera definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación del mencionado Reglamento, entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro del mismo en este Boletín Oficial.

Dado en Espejo a 1 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Florentino Santos Santos.

### Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 253/2019

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 29 de enero de los corrientes, ha sido admitido a trámite el Proyecto de Actuación para Explotación avícola de menos de 55.000 pollos de engorde, en suelo no urbanizable, con emplazamiento en en el paraje denominado "Fuente Santal", Polígono 99, Parcela 58 del Catastro de Fincas Rústicas, de este municipio, promovido por D. Damián Manuel Rodríguez Gómez.

Lo que se somete a información pública por espacio de 20 días, a fin de que los que pudieran resultar afectados por la actividad que se pretende instalar, puedan presentar las observaciones y reparos pertinentes.

En Fuente Obejuna a 29 de enero de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

### Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 263/2019

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 18 de enero de 2019, ha acordado aprobar inicialmente Proyecto de Modificación del Planeamiento General vigente de Iznájar para el ajuste de Ordenanzas en relación a los criterios de intervención de las edificaciones pertenecientes al Catálogo con nivel de protección ambiental, la modificación de las condiciones

particulares de uso de los edificios pertenecientes al Catálogo con nivel de protección ambiental y la modificación de las exenciones a la reserva de plazas de garaje en la zona alta o histórica, a iniciativa del propio Ayuntamiento y redactado por la Arquitecta, Dña. Esther Vázquez Epifanio, disponiendo, conforme a lo previsto en los artículos 32, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 25.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y rehabilitación urbana y el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, someter a información pública la documentación integrante de referido proyecto por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su publicación en el Diario Córdoba y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de oír reclamaciones o alegaciones respecto del mismo.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Iznájar, a 30 de enero de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Lope Ruiz López.

### Ayuntamiento de Lucena

Núm. 248/2019

#### BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A INQUILINOS DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE TITULARIDAD PÚBLICA EN RÉGIMEN DE ALQUILER ÍNDICE

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Base 1ª. Objeto de las subvenciones

Base 2ª. Beneficiarios

Base 3ª. Requisitos y obligaciones

Base 4ª. Iniciación y procedimiento para la concesión de la subvención

Base 5ª. Instrucción del procedimiento

Base 6ª. Resolución

Base 7ª. Criterios de valoración

Base 8ª. Cuantía

Base 9ª. Justificación y cobro

Base 10ª. Reintegro

Base 11ª. Medidas de garantía

Base 12ª. Infracciones y sanciones

Base 13ª. Compatibilidad de las subvenciones

Base 14ª. Disposiciones Finales

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La mencionada Ley General de Subvenciones (LGS) cuya Exposición de Motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto, se rige por la aplicación de los principios de transparencia, eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuer-

do con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Esta normativa se encuentra a su vez desarrollada en este Ayuntamiento a través de la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones, publicada en el BOP Córdoba nº 74, de 27 de abril de 2007, que pretende servir de marco regulador genérico para todas las convocatorias de subvenciones que este Ayuntamiento realice, sin perjuicio de que, tal y como prevé el artículo 5.a) de dicha Ordenanza, previamente a la convocatoria, se aprueben unas bases específicas de cada una de las distintas modalidades de subvenciones a otorgar, atendidas las áreas de actuación de este Ayuntamiento.

De acuerdo con lo anterior, las presentes bases tienen por objeto regular la actividad subvencional de este Ayuntamiento en materia de alquiler de viviendas de titularidad pública.

En este sentido, hay que recordar que el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su apartado primero que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure tanto a ella, como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. En similares términos se expresa en nuestra Carta Magna al declarar que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada; y añade que los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo tal derecho. Finalmente, el artículo 25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda.

La actual situación económica ha tenido entre una de sus más graves consecuencias, la destrucción de un gran número de empleos en nuestra localidad. Este hecho ha provocado que muchos jóvenes no puedan atender el cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de las rentas por alquiler de viviendas.

Ante esta evidencia social, las Administraciones no deben permanecer impasibles y han de impulsar cuantas actuaciones sean necesarias y tengan a su alcance para dar amparo a la ciudadanía, al objeto de hacer efectivo el derecho que se le reconoce a una vivienda digna, todo ello dentro del ámbito de sus competencias y posibilidades.

En esta línea, la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía puso en funcionamiento el "Programa Andaluz en Defensa de la Vivienda", para el asesoramiento, la intermediación y protección de las familias afectadas por la crisis económica y que se encuentren en riesgo de ser privadas de su residencia habitual y permanente, habiéndose adherido este Ayuntamiento al referido Programa, mediante convenio formalizado con fecha 10 de abril de 2013. Asimismo, por acuerdo plenario, la empresa municipal Suelo y Vivienda de Lucena, S.A.-en adelante Suvilusa- tiene encomendada la gestión del mismo, en consonancia con las competencias atribuidas a la misma en sus estatutos aprobados por el Pleno Municipal para la organización y administración del servicio público de promoción y gestión de viviendas sociales y de titularidad pública.

Conocida la especial dificultad por la que atraviesan muchas familias, y al objeto de atenuar los efectos que sobre la economía familiar pudiera suponer el compromiso de pago de las rentas mensuales establecidas, las presentes bases establecen bonificaciones a la renta mensual, con cargo a la partida presupuestaria que, en su caso, se apruebe en los Presupuestos Municipales de cada ejercicio y hasta agotar el crédito disponible; quedando en

lista de espera las restantes solicitudes y cuantas se puedan presentar a lo largo del ejercicio, ordenadas por criterio de menor renta per cápita o, en caso de empate, por riguroso orden de llegada, al objeto de poder ser atendidas con la prelación que se establece en el listado, para el caso de que como consecuencia del reintegro de subvenciones concedidas o por cualquier otra causa, se generase o ampliase el crédito existente en la correspondiente aplicación presupuestaria, con sujeción a los efectos que determine, en su caso, la Junta de Gobierno Local.

El porcentaje de subvención variará en función de la renta per cápita de los miembros de la unidad familiar.

El presente documento se elabora de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 9.1.2 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía que otorga competencias a los Ayuntamientos en materia de promoción y gestión de la vivienda.

#### **Base 1ª. Objeto de las subvenciones**

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas dirigidas al apoyo económico a las familias, con la finalidad de atenuar los efectos que sobre éstas pudiera suponer el compromiso de pago de las rentas mensuales establecidas derivadas del alquiler de viviendas con opción a compra de titularidad pública; este apoyo se concretará en una ayuda a los gastos de alquiler de vivienda a aquellas personas que cumplan con los requisitos expuestos en las siguientes bases, sin que en ningún caso la ayuda supere el 50% del importe del arrendamiento.

#### **Base 2ª. Beneficiarios**

1. Únicamente podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas que hayan suscrito contrato de alquiler con opción compra, relativo a viviendas de titularidad pública, sitas en el término municipal de Lucena (Córdoba) y cumplan los requisitos previstos en la Base tercera siguiente.

2. Sólo podrá acceder a la ayuda un beneficiario por vivienda alquilada.

3. No podrá acceder a la condición de beneficiario ni al abono de la ayuda, quien tenga pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Lucena o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiere finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RLGS se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

#### **Base 3ª. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios**

##### **3.1. Requisitos:**

Podrán concederse las ayudas a quienes cumpliendo lo dispuesto en la base anterior, no sean titulares o cotitulares de otros inmuebles de naturaleza urbana o rústica, salvo que por herencia tenga menos del 25% de la vivienda o, en caso de separación legal o divorcio, el uso y disfrute de la vivienda la tenga adjudicada el otro de los cónyuges, y reúnan los siguientes requisitos:

a) Que figuren en el Padrón Municipal de Habitantes, con un mínimo de 2 años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

b) Que el nivel de renta per cápita de la unidad familiar, referida a los ingresos de la unidad de convivencia familiar sea inferior a los 280 € mensuales.

La participación en la convocatoria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, a efectos de comprobar, en su caso, la realidad de los ingresos a los que se refiere la presente convocatoria.

### 3.2 Obligaciones:

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

-Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la misma.

-Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

-Proceder al reintegro de la ayuda recibida en los supuestos que se establecen.

### Base 4ª. Iniciación y procedimiento para la concesión de la subvención

El procedimiento de concesión de las ayudas aquí reguladas se articulará en régimen concurrencia competitiva y se iniciará de oficio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a través de la correspondiente convocatoria aprobada por el órgano competente para cada ejercicio que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas y que tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Aplicación presupuestaria a la que se imputen las ayudas en cada ejercicio presupuestario, así como su importe máximo.

La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se dicte la resolución de la concesión.

- Plazo de presentación de solicitudes.

- Modelo de solicitud, que deberá acompañarse del contrato de alquiler con opción a compra firmado.

La Administración recabará toda la información y o documentación que considere necesaria de sus propios archivos, de expedientes previos.

Previo consentimiento de los interesados en la solicitud, el órgano gestor verificará, mediante intercambio de información con las administraciones competentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos previamente. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, de conformidad con el artículo 24.10 de la OBRS, se requerirá al interesado, para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane los mismos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición.

- Cuantía de la ayuda.

- Medio de notificación o publicación: según lo previsto en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### Base 5ª. Instrucción del procedimiento

De acuerdo con la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones de este Ayuntamiento, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corres-

ponde al/la titular de la Delegación Municipal de Hacienda que estará apoyado por un órgano colegiado por:

- Presidencia: El/la Concejales del área de Vivienda, por Delegación de la Alcaldía.

- Vocalías:

- El/la titular de la Secretaría General de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

- La persona titular de la Dirección de Servicios Sociales Municipales o funcionario/a quien delegue.

- El/la titular de la Intervención general de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

- Secretaría: Un funcionario/a de esta Corporación.

Sin perjuicio de lo anterior, este órgano colegiado estará asistido por un trabajador/a de SUVILUSA nombrado por la el/la titular de la Delegación Municipal de Vivienda.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución que será definitiva, prescindiéndose del trámite de audiencia, habida cuenta de que el presente procedimiento no figurarán, ni serán tenidas en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente al Ayuntamiento mientras no se haya aprobado y publicado la resolución de concesión.

### Base 6ª. Resolución

La Resolución del procedimiento corresponderá a la Junta de Gobierno Local no pudiendo adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente; en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y publicar resolución del procedimiento no podrá exceder de 3 meses a contar desde el plazo de finalización de presentación de solicitudes. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lucena de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se realice una comunicación al correo electrónico que, en su caso, se facilite.

### Base 7ª. Criterios de valoración

Tomando como referencia el importe del alquiler mensual, se establecen las siguientes ayudas porcentuales sobre la base de un criterio universal y objetivo como es la renta per cápita mensual de la unidad familiar, que serán satisfechas mensualmente, previa acreditación del pago de la correspondiente mensualidad:

Renta per cápita	% subvencionable
Inferior a 150 €	50,00%
Mayor o igual de 150 € y menor de 175 €	40,00%
Mayor o igual de 175 € y menor de 205 €	30,00%
Mayor o igual de 205 € y menor de 240 €	20,00%
Mayor o igual de 240 € y menor de 280 €	10,00%

Mayor o igual de 280 €

0,00%

A los efectos de estas bases reguladoras se entiende por unidad familiar la formada por una o varias personas que convivan a la fecha de la presentación de la solicitud, en un mismo domicilio y se encuentren relacionadas entre sí:

- a) Por vínculo de matrimonio o unión de hecho inscrita conforme a la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho.
- b) Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado.
- c) Por el inicio o modificación de otras formas de protección de menores.

Para determinar la cuantía de los ingresos familiares se partirán de los ingresos líquidos correspondientes al último ejercicio económico cerrado, de todos los miembros de la unidad familiar, en el momento de la solicitud de ayuda a la vivienda. Se solicitarán cualquier información necesaria (Informe de Vida Laboral, nóminas, certificados, etc.), incluyendo una declaración responsable de ingresos del solicitante, que permitan evaluar los ingresos familiares.

La renta per cápita será el resultado de dividir la renta familiar (ingresos líquidos de todos los miembros de la unidad familiar) entre el número de miembros que la integran. A los efectos del cálculo de los niveles de la renta per cápita, computará por todo miembro de la unidad familiar con una discapacidad debidamente acreditada, igual o superior al 33%. Igualmente a efectos del cálculo de la renta per cápita se computará un miembro más en la unidad familiar cuando quede acreditada la condición de víctima de violencia de género o que la familia es monoparental.

#### **Base 8ª. Cuantía de la ayuda**

La cuantía individualizada de la ayuda vendrá dada por la aplicación de los criterios de valoración indicados en la base anterior.

La cuantía total y máxima de las subvenciones a conceder se consignará en la correspondiente convocatoria anual, según la dotación la correspondiente aplicación presupuestaria para el año en curso.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, supere el coste del objeto de la subvención.

En el caso de que la suma de todos los expedientes de subvención aprobados sea superior al importe consignado en la partida presupuestaria disponible, todos ellos se verán reducidos en un determinado porcentaje (%) hasta ajustar el presupuesto disponible.

#### **Base 9ª. Justificación y cobro**

Publicada la resolución de la convocatoria, se procederá al abono mensual del porcentaje de la ayuda reconocida a los beneficiarios, previa solicitud de estos dirigida al Servicio de Intervención Municipal, que deberá acompañarse de la acreditación del pago de la correspondiente mensualidad.

Una vez que la documentación presentada se haya fiscalizado y cuente con el conforme de ese Servicio, se hará efectivo el pago mediante transferencia bancaria en todo caso.

Asimismo, en caso de que las partes así lo pacten, se podrá acordar una cesión del derecho de cobro del beneficiario de la ayuda a favor de SUVILUSA o AVRA.

La falta de presentación de documentos acreditativos del pago del alquiler, dará lugar a la caducidad de la ayuda y devolución del crédito obtenido, de conformidad con lo establecido en la base siguiente.

#### **Base 10ª. Reintegro**

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos y actividades, adoptar los comportamientos que fundamenta-

ron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Asimismo, vendrá obligado a reintegrar las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando se dé alguna de las causas previstas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en el artículo 2.2 de la LHL.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Junta de Gobierno Local, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley General de Subvenciones.

#### **Base 11ª. Medidas de garantía**

Debido a que el cobro total de las presentes ayudas se llevará a cabo una vez se haya justificado el cumplimiento de su objeto, no se considera necesario establecer mayores medidas de garantía.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

#### **Base 12ª. Infracciones y sanciones**

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones los beneficiarios que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En lo no dispuesto en esta base respecto a infracciones, sanciones y graduación de estas se estará a lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Base 13ª. Compatibilidad de las ayudas**

Estas ayudas no son compatibles con otras previstas para la misma finalidad. En el caso de ser beneficiario de otra ayuda, tendrá que renunciar a una de ellas, entregándose copia de la renuncia en el registro municipal.

#### **Base 14ª. Disposiciones Finales**

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a iniciativa propia o a propuesta del órgano colegiado ya citado, resolver cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de las presentes bases, adoptar las medidas que estime convenientes a fin de garantizar la correcta, razonable y ordenada distribución de los fondos disponibles, así como determinar la tramitación efectiva, precisa y conveniente de las ayudas solicitadas en beneficio de los interesados.

Lucena, 29 de enero de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

**Ayuntamiento de Montalbán**

Núm. 394/2019

**RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA**

Dada cuenta de la solicitud presentada por D<sup>a</sup>. Isabel Lora Zamorano, personal laboral indefinido no fijo de plantilla adscrito al servicio de Cocina de la Escuela Infantil de este Ayuntamiento, en virtud de la cual solicita que se realicen los trámites correspondientes para acceder a la jubilación parcial.

Resultando que con fecha 24 de septiembre de 2018, se presenta por D<sup>a</sup>. Isabel Lora Zamorano, Informe del Instituto Nacional de la Seguridad Social en el que se indica que según los documentos aportados parece desprenderse que reúne los requisitos para acceder a la jubilación parcial.

Teniendo en cuenta el modelo de Bases elaborado por el Servicio de Desarrollo Comarcal y Recursos Humanos de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa.

En virtud de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el artículo 21.1 g. de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y sin más trámites al respecto, vengo a dictar la siguiente Resolución:

Primero. Aprobar las Bases que se acompañan como Anexo y que regirán el proceso de selección para la contratación con carácter Laboral Temporal de un/a Cocinero/a, para la Escuela Infantil "Carmen Sillero Ruz", mediante Contrato de Relevo.

Segundo. Convocar proceso de selección para la contratación con carácter Laboral Temporal de un/a Cocinero/a, para la Escuela Infantil "Carmen Sillero Ruz", mediante Contrato de Relevo.

Tercero. Atendiendo al principio rector de publicidad de las convocatorias y de sus bases, las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia durante el periodo en que se encuentre abierto el plazo de presentación de instancias, en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba ([www.montalbandecordoba.es](http://www.montalbandecordoba.es)). Asimismo se dará publicidad de la convocatoria a través de un Bando Municipal.

Lo decreta y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Montalbán de Córdoba, de lo que en calidad de Secretaria Interventora certifico a los solos efectos de de fe pública.

**ANEXO QUE SE ACOMPAÑA****MODELO DE BASES REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER LABORAL TEMPORAL DE UNA PLAZA DE COCINERO/A PARA LA ESCUELA INFANTIL "CARMEN SILLERO RUZ" DE MONTALBAN DE CORDOBA MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO****Primera. Objeto**

Es objeto de la presente convocatoria, la provisión de una plaza de Cocinero/a, adscrito a la Escuela Infantil de este Ayuntamiento, mediante contrato de relevo al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.6 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el R.D. 1.131/2002.

El contrato de relevo se celebrará a tiempo parcial equivalente a la reducción de jornada operada por el/la trabajador/a jubilado/a parcialmente (50% de la jornada), será de duración determinada, y se extenderá hasta que se alcance la edad ordinaria de jubilación o se extinga por cualquier causa la relación laboral que tiene suscrita con este Ayuntamiento.

Con los aspirantes no contratados se formará una Bolsa de Trabajo, ordenados por la puntuación obtenida, a efectos de cubrir las posibles bajas del trabajador/a inicialmente contratado/a, o

en caso de no superar el periodo de prueba.

**Segunda. Publicidad**

Atendiendo al principio rector de publicidad de las convocatorias y de sus bases, las presentes bases se publicarán en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba ([www.montalbandecordoba.es](http://www.montalbandecordoba.es)), y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el periodo en que se encuentre abierto el plazo de presentación de instancias. Asimismo se dará publicidad de la convocatoria a través de un Bando Municipal.

De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos, resoluciones y comunicaciones integrantes de este procedimiento selectivo la exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y la página web: [www.montalbandecordoba.es](http://www.montalbandecordoba.es)

**Tercera. Requisitos generales y específicos de los/as aspirantes****Requisitos Generales**

Para tomar parte en las pruebas de selección, será necesario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) Ser español, nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, extranjero con residencia legal en España o extranjero que se encuentre en alguno de los restantes supuestos previstos en el artículo 57 del EBEP.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto convocado y no padecer enfermedad ni estar afectado/a por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de las funciones a desarrollar.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**Requisitos específicos**

f) Encontrarse inscrito/a como desempleado/a en la correspondiente Oficina de Empleo.

g) Poseer la titulación exigida que será la del Certificado de Escolaridad o equivalente.

h) Poseer el Carné de Manipulador de Alimentos actualizado.

Los anteriores requisitos generales y específicos deberán cumplirlos los/as aspirantes en el momento de la presentación de la

instancia de participación en el presente proceso selectivo y en el momento de su contratación.

#### **Cuarta. Solicitudes**

Quienes deseen participar en las pruebas selectivas deberán solicitarlo mediante instancia que se dirigirá a la Alcaldía del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, en el modelo normalizado que figura como Anexo I a las presentes bases y que será facilitado en este Ayuntamiento y podrá descargarse en la página web municipal, acompañada de la siguiente documentación:

- 1º. Fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia en vigor.
- 2º. Fotocopia del Certificado de Escolaridad o titulación equivalente.
- 3º. Fotocopia del Carnet de Manipulador de Alimentos.
- 4º. Informe emitido por la Oficina de Empleo correspondiente que acredite la situación de desempleo.
- 5º. Fotocopia de los certificados de los cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo donde conste la materia y el número de horas lectivas o impartidas.
- 6º. Fotocopia de los contratos de trabajo.
- 7º. Fotocopia de los certificados de empresa que acrediten la experiencia profesional con especificación de las tareas desempeñadas.
- 8º. En el caso de trabajadores/as por cuenta propia, certificación del alta en el IAE, o documento acreditativo equivalente, justificantes de pago de dicho impuesto, y documentación acreditativa de las tareas desempeñadas.
- 9º. Informe de Vida Laboral.
10. Adicionalmente se aportará cualquier documento que acredite la valoración del resto de méritos puntuables, tanto del apartado "Experiencia Profesional" como "Formación".

En todo caso, los méritos alegados y no aportados documentalmente dentro del plazo de presentación de instancias no serán tenidos en consideración. No será necesario la compulsión de las fotocopias, bastará con que la copia se suscriba y firme por la persona solicitante bajo el texto "es copia fiel del original".

Una vez finalizado el proceso selectivo la persona seleccionada deberá presentar todos los originales de la documentación aportada junto con la instancia para su comprobación.

**Plazo de presentación:** El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

**Lugar de presentación:** Las instancias podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, a través de la sede electrónica o en cualquiera de las formas que determina el artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano de selección no tendrá en cuenta mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente en el periodo de presentación de instancias o subsanación.

#### **Quinta. Admisión de aspirantes. Desarrollo del proceso**

Tras finalizar el plazo de presentación de instancias la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web de la Corporación, se concederá un plazo de tres días hábiles para formular reclamaciones y subsanar los defectos que hayan motivado, en su caso, la exclusión.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se

publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web de la Corporación. En la misma resolución se indicará el lugar, día y hora de realización de la prueba escrita.

El resultado de la prueba se hará público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web de la Corporación, conteniendo los resultados obtenidos por los/as aspirantes y determinando los que hayan superado la fase de oposición.

Los/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición serán valorados, en sus méritos, por la Comisión, tras de lo cual se sumarán las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso, obteniéndose la puntuación total del procedimiento de selección, y concediéndoles un plazo de tres días hábiles para reclamaciones o subsanaciones relacionadas con el procedimiento.

En el caso de que por renuncia o por cualquier otra circunstancia alguno o algunos de los aspirantes propuestos no pudiesen formalizar el contrato laboral con el Ayuntamiento, el Alcalde-Presidente podrá solicitar de la Comisión que le proponga a dicho fin otro u otros aspirantes según el estricto orden en que hayan quedado en el proceso selectivo.

#### **Sexta. Comisión de Selección**

1. La Comisión de Selección estará compuesto por:

Presidente/a:

- A designar por el titular de la Alcaldía.

Vocales:

- A designar por el titular de la Alcaldía

- A designar por el titular de la Alcaldía

- A designar por el titular de la Alcaldía

Secretario/a:

- Un funcionario/a de la Corporación a designar por el titular de la Alcaldía que actuará con voz y sin voto.

2. La designación de los miembros de la Comisión de Selección, que se realizará mediante Resolución de la Alcaldía y será objeto de publicación en el tablón de anuncios y página web, incluirá la de los respectivos suplentes. Los miembros de la Comisión deberán poseer el nivel de titulación igual o superior a los exigidos para el acceso a la plaza convocada, tendiendo a la paridad entre hombre y mujer.

3. Cuando concurra en los miembros de la Comisión alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidentencia.

4. La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente. En cada sesión de la Comisión, podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de su constitución, y si están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre sí en la misma sesión.

5. Asimismo los miembros de la Comisión están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las mismas.

6. Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, excepto el Secretario/a que actúa sólo con voz.

#### **Séptima. Sistema de selección**

El sistema selectivo constará de dos fases: una de oposición y otra de concurso.

1. FASE DE OPOSICIÓN (máximo 10 puntos).

La oposición consistirá en la realización de una prueba escrita, que será de carácter obligatorio y eliminatorio.

La puntuación máxima que se podrá alcanzar en la Fase de

Oposición será de 10 puntos, siendo necesario para pasar a la Fase de Concurso que los/as aspirantes obtengan al menos una puntuación de 5 puntos.

La prueba escrita consistirá en un cuestionario de 20 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas cada una de ellas, de las que sólo una será correcta, disponiendo los y las participantes de cuarenta y cinco minutos para su desarrollo. Las preguntas versarán sobre cuestiones propias de las tareas a desempeñar, comprendidas en el programa que figura en el Anexo II de estas Bases.

La puntuación máxima de este ejercicio será de 10 puntos, a razón de 0,5 puntos por cada pregunta contestada correctamente. Cada respuesta incorrectamente contestada restará 0,125 puntos. Las preguntas no contestadas no sumarán ni restarán puntuación. Para la superación de esta prueba será necesario obtener como mínimo 5 puntos.

Antes del inicio del ejercicio, y siempre que se estime conveniente durante el desarrollo del mismo, los miembros de la Comisión, comprobarán la identidad de las y los aspirantes.

Los/las aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración después de haberse iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, salvo que se deba a causas justificadas.

La Comisión adoptará las medidas necesarias para garantizar que el ejercicio de la fase de oposición sea corregido sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes.

Una vez finalizada la fase de oposición, se hará pública en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento, la puntuación obtenida por los/as aspirantes, que contarán con un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la publicación, para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

## 2. FASE CONCURSO (máximo 10 puntos).

La puntuación máxima que se podrá alcanzar en la Fase de Concurso será de 10 puntos, que se valorará exclusivamente a los/as aspirantes que hubieran obtenido al menos 5 puntos, en la Fase de Oposición.

1) Formación, hasta un máximo de 4 puntos, de acuerdo con lo siguiente y acreditados conforme la base cuarta:

- Por poseer titulación académica de Técnico/a en Cocina y Gastronomía o equivalente, siempre y cuando, sea de la misma familia profesional que la plaza a la que se opta: 1 punto.

- Por la participación como asistente o alumno/a a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por Instituciones u Organismos Oficiales, que tengan relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo, por cada 10 horas: 0,025 puntos

No se computará los cursos en los que no figure expresamente la duración de los mismos. En los casos en que la duración del curso se exprese en créditos (ECTS) sin indicar su correlación en el número de horas del mismo, se utilizará la equivalencia de 25 horas un crédito, salvo que se justifique por el aspirante cualquier otra asignación de horas.

- Por la impartición de cursos de formación y perfeccionamiento cuyos contenidos tengan relación directa con las funciones del puesto de trabajo, organizados o impartidos por Instituciones Oficiales, por cada 10 horas: 0,10 puntos

En todo caso, en la participación en docencia sólo se valorarán los impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

b) Experiencia Profesional, hasta un máximo de 6 puntos, de conformidad con el siguiente baremo:

- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, en categoría igual o equivalen-

te a la que se aspira, acreditado: 0,20 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados en empresas privadas, incluidos trabajadores/as por cuenta propia, en categoría igual o equivalente a la que se aspira: 0,10 puntos.

La Calificación Final vendrá dada por la suma de los puntos obtenidos en cada una de las fases que componen el presente proceso selectivo.

### Octava. Propuesta de contratación

La Comisión elevará la oportuna propuesta de contratación al Sr. Alcalde a favor del candidato/a que mejor puntuación total haya obtenido en el proceso selectivo.

Se creará una bolsa de trabajo de entre los/as aspirantes no seleccionados/as y por orden de puntuación para suplir en caso de ausencia o enfermedad de los/as seleccionados/as.

Contra dicho acuerdo de la Comisión de Selección, que no agota la vía administrativa, podrán interponerse por los/as interesados/as recurso de alzada, en el plazo de un mes.

### Novena. Presentación de documentos

El/la aspirante propuesto presentará en el Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, dentro del plazo de los 5 días naturales, contados a partir de la publicación del candidato/a seleccionado/a, los documentos acreditativos de los exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el/la aspirante propuesto/a no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos al respecto, no podrá ser contratado/a, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

### Décima. Interpretación de las Bases

Para cualquier circunstancia no prevista en estas bases, la Comisión interpretará las mismas para llevar a cabo la contratación en base a la legislación vigente.

## ANEXO I

### Solicitud

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, con NIF nº \_\_\_\_\_, con domicilio en  
 C/ \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_, de  
 la localidad de \_\_\_\_\_,  
 Provincia de \_\_\_\_\_, y con teléfono (obligatorio) \_\_\_\_\_, y correo electrónico \_\_\_\_\_ comparece y como mejor proceda en derecho,

### EXPONE:

Primero. Que manifiesto mi voluntad de participar en la convocatoria para la CONTRATACIÓN CON CARÁCTER LABORAL TEMPORAL DE UNA PLAZA DE COCINERO/A PARA LA ESCUELA INFANTIL "CARMEN SILLERO RUZ" DE MONTALBAN DE CORDOBA MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO.

Segundo. Así mismo, declaro que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, y que reúno las condiciones y requisitos exigidos en las Bases que rigen la convocatoria de selección.

Tercero. Que acompaño fotocopias, suscritas y firmadas con el texto "es copia fiel del original", de los documentos que acreditan los requisitos y méritos que apporto al concurso relacionándolos a continuación:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

En consideración a lo anterior, SOLICITO:

Ser admitido/a al proceso selectivo, junto con la documentación adjunta.

Montalbán de Córdoba, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019

Firmado:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN DE CÓRDOBA.

#### ANEXO II

##### Temario

1. Normativa reguladora de los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil.
  2. El Plan de Evaluación de la oferta alimentaria en centros escolares de Andalucía.
  3. Los alimentos. Conceptos y clasificación. Composición nutricional y función nutricional.
  4. La alimentación saludable en la edad escolar. Valoración y Evaluación nutricional del menú escolar.
  5. Planificación de los menús. Variedad. Rotación.
  6. Alergias e intolerancias alimentarias.
  7. Seguridad e higiene en la preparación de los alimentos en Centros Escolares.
  8. Manipulación de alimentos. Requisitos de los manipuladores de alimentos. Formación continua de los manipuladores. Acreditación de la formación.
  9. Técnicas culinarias. Análisis y elección según los procesos a realizar. Útiles, herramientas y equipos de trabajo.
  10. Sistema de limpieza. Productos utilizados. Normas de utilización. Maquinarias de uso común.
  11. Prevención de riesgos laborales. Medidas y equipos de protección individuales y colectivas.
  12. Plan de emergencia ante riesgo de incendio. Conceptos básicos, medidas preventivas u actuaciones a realizar.
- Montalbán de Córdoba a 8 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Miguel Ruz Salces.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 238/2019

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 147/2018. Negociado: CH

De: D. Manuel Díaz Chaparro

Abogado: D. Álvaro Valverde de Diego

Contra: Seleselega S.L.

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 147/2018, a instancia de la parte actora D. Manuel Díaz Chaparro contra Seleselega S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 15/1/19 del tenor literal siguiente:

Diligencia. En Córdoba, a 15 de enero de 2019.

La extiendo yo, el Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que, ha tenido entrada el anterior escrito solicitando ejecución, que se une a las presentes actuaciones, registrándose las mismas en el libro de ejecuciones, correspondiéndoles el número 147/2018 de orden del presente año constando que la ejecutada Seleselega S.L. CON CIF B560500438 se encuentra registrada en el sistema de insolvencias del punto neutro judicial no constando la misma en el sistema del registro concursal como consta en las actuaciones. Paso a dar cuenta a S.Sª. Itma., doy fe.

Auto

En Córdoba, a 15 de enero de 2019.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. Manuel Díaz Chaparro contra Seleselega S.L., se dictó resolución judicial en fecha 26/9/18 por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma. Segundo. Dicha resolución es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

Cuarto. Consta en este Juzgado de lo Social número 1 y en el Juzgado de lo Social Número 3 de esta ciudad que con fecha 6/6/18 y 15/5/18 se ha dictado Decreto de Insolvencia en la Ejecutoria número 108/17 y 66/18.

Razonamientos Jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo. Previenen los artículos 237 de la L.R.J.S. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 239 del T.A. de la L.R.J.S.).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la L.R.J.S., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la L.R.J.S., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Cuarto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

S.Sª. Itma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 9.900 euros en concepto de principal, más la de 1.485 euros calculados para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada Seleselega S.L. en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o ac-



ciones de la deudora que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firma la Iltrma. Sra. D<sup>a</sup>. Olga Rodríguez Garrido, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Selesolega S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 17 de enero de 2019. Firmado electrónicamente: El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

## OTRAS ENTIDADES

### Patronato Deportivo Municipal Lucena (Córdoba)

Núm. 386/2019

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE LUCENA A USUARIOS QUE POR INDICACIÓN TERAPEUTICA PRECISEN LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO 2019.

BDNS (Identif.): 438570

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el siguiente extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/inde>)  
(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/inde>)

#### Primero. Beneficiarios

Para beneficiarse de las ayudas, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos: Tener patología médica que precise la realización de actividad en piscina, y estar empadronados en Lucena (Base Reguladora Tercera).

#### Segundo. Objeto y destino de las subvenciones

La presente resolución tiene por objeto el uso de las instalaciones de las Piscinas Municipales Cubiertas, bien en modalidad de nado libre o en cursos dirigidos, de aquellas personas que presentando una patología médica que se pueda ver mejorada con la práctica de la natación, no dispongan de recursos suficientes para hacer frente a los precios públicos aprobados al efecto. (Base Reguladora Segunda).

#### Tercera. Bases reguladoras de la convocatoria

Publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 103, de 2 de junio de 2017. También podrán obtenerse en el Patronato Deportivo Municipal de Lucena y página web [www.pdmlucena.com](http://www.pdmlucena.com).

#### Cuarto. Cuantía total e individual de la convocatoria

Las ayudas lo serán en especie, y el importe máximo de las

mismas no podrán superar la cantidad consignada en el Presupuesto del Organismo para cada anualidad. Para este ejercicio el crédito asciende a 800 €, disponible en la aplicación presupuestaria 613.341.48001 "Subvenciones asistencia Piscina Personas con problemas físicos".

#### Quinto. Lugar y plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes, junto con la documentación que se interesa, deberán ser presentadas ante el Registro de entrada de este organismo autónomo, o por cualquier otro medio y forma de los que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro de los 30 días posteriores al siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria anual en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Sexto. Requisitos específicos de la documentación a aportar por los solicitantes

- Solicitud conforme al modelo establecido en la convocatoria anual.

- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del ejercicio anterior del solicitante, o en su caso en la información obrante en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Certificado de empadronamiento.

- Fotocopia del D.N.I.

- Certificado médico oficial que indique la patología que presenta la persona y que precisa de realización de actividad en piscina. Base reguladora Cuarta.

#### Séptimo. Requisitos económicos para solicitar la ayuda e importe de las ayudas

El interesado o la unidad familiar a la que pertenezca, deberá percibir unos ingresos tales que sumado el total de los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar, computándose para ello todas las rentas incluidas en la declaración del impuesto y dividido entre el número total de miembros, no debe superar el IPREM correspondiente al año de la convocatoria. Se entenderá por unidad familiar la establecida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como las parejas de hecho. (Base Reguladora Sexta).

Lucena, 5 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: El Vicepresidente del PDM, Lucas Gómez del Espino.

Núm. 387/2019

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LUCENA DE 5 DE FEBRERO 2019 POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

BDNS (Identif.): 438561

De conformidad con lo previsto en los artículos 13.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

#### Primero. Beneficiarios

Personas jurídicas sin ánimo de lucro y, excepcionalmente, agrupaciones de personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, entre otros requisitos, tengan como objeto principal la práctica deportiva, estén domiciliadas en Lucena y desarrollen como actividad mayoritaria la participación en competiciones depor-

tivas federadas.

#### **Segundo. Finalidad**

El fomento de la práctica deportiva y el desarrollo de la educación física en general entre la población del municipio de Lucena; a este fin, en régimen de concurrencia competitiva, se concederán ayudas para actividades y proyectos deportivos y se cederán gratuitamente el uso de las instalaciones deportivas municipales.

#### **Tercero. Bases reguladoras**

Acuerdo del Consejo Rector del Patronato Deportivo Municipal de fecha 18 de febrero de 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 11 de marzo de 2016.

#### **Cuarto. Importe**

La dotación de las ayudas asciende a 70.000,00 €.

#### **Quinto. Plazo de presentación de solicitudes**

Treinta días naturales a partir del día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lucena, 5 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: El Vicepresidente del PDM, Lucas Gómez del Espino.

## **ANUNCIOS DE PARTICULARES**

### **Notaría de don Federico Cabello de Alba Jurado Montilla (Córdoba)**

Núm. 259/2019

Don Federico Cabello de Alba Jurado, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Montilla, Distrito de esta misma ciudad, hago saber:

Que en esta Notaría, y a requerimiento de don Manuel Torres Llamas, con DNI/NIF número 80118241H, se está tramitando acta de notoriedad para inscripción de exceso de cabida de la siguiente finca:

Descripción: Urbana, casa marcada con el número 23 de la calle Melgar, de la ciudad de Montilla. Se compone de diversos cuerpos y dependencias y ocupa una superficie de sesenta y seis metros cuadrados (66 m<sup>2</sup>).

Linderos: Frente, calle de su situación; derecha entrando, finca de don Juan Carlos Gómez Raigón; izquierda, con otra de don Francisco Aguilar Raya; y espalda, finca de don Pablo Matías Herrador López.

Inscrita: En el Registro de la Propiedad de Montilla al tomo 75, folio 188, finca registral 6.959.

Referencia catastral: 5918256UG5651N0001SQ.

En la actualidad la superficie de terreno que ocupa dicha finca y que se contiene entre los linderos citados, no coincide con la señalada en el Registro de la Propiedad, sesenta y seis metros cuadrados (66 m<sup>2</sup>), sino la catastrada de CIENTO DOCE METROS CUADRADOS (112 mts<sup>2</sup>).

Lo que se hace público, notificando así genéricamente la pretensión del requirente a cuantas personas interesadas puedan y quieran hacer alegaciones, lo que podrán hacer compareciendo en mi despacho sito en Montilla, calle Escuelas número 51 en horas de despacho y durante los veinte días siguientes a la publicación de este edicto.

En Montilla a 21 de enero de 2019. El Notario, Federico Cabello de Alba Jurado.